

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Enero 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Según noticias llegadas á este Ministerio, son varios los Gobiernos de provincia en que, más bien por una costumbre hasta ahora no autorizada, que por observancia de disposición alguna legal se hallan organizados, con más ó menos formalidades, pero sin unidad alguna entre sí, servicios higiénicos y registros de cartillas obligatorias para los criados domésticos, exigiéndose por unos y otras cantidades en cuya aplicación tampoco hay uniformidad. La conservación y la vigilancia de la higiene ha sido siempre y es un asunto de señalada importancia. La ley Municipal lo reconoce así también, y por eso declara en su art. 72 que es el de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, según el núm. 7 del pá-

rrafo primero, *cuanto tenga relación con la comodidad é higiene del vecindario y servicios sanitarios; y conforme al párrafo segundo, el cuidado de la limpieza, higiene y salubridad del pueblo.* Es indudable que una vigilancia acertadamente establecida respecto de las casas de mancebia, locales insalubres, habitaciones insanas y sobre otros ramos de la higiene que tanto influyen en la salud pública, puede evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas y hasta epidémicas; pero la organización y el modo de ejercer esa inspección corresponde á los Ayuntamientos, asociados de las Juntas municipales de Sanidad. Los Gobernadores, según el art. 23 de la ley Provincial, están obligados á velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de la leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otro riesgos análogos, dando cuenta al Gobierno; mas estas medidas urgentes, y sólo para casos necesarios, no envuelven la facultad de dirigir por sí la vigilancia ordinaria de la higiene, sobre la cual les corresponde solamente velar con cuidadoso celo para que los Ayuntamientos encargados de ella cumplan la ley.

Las cartillas ó documentos de identificación y garantía que se expiden á los domésticos, tampoco es asunto que se halle directamente á cargo de los Gobiernos de provincia. Es conveniente, sin duda, precaver y evitar que personas, si no criminales, sospechosas por lo menos, se introduzcan en el hogar doméstico para llevar á él la intranquilidad, en lugar de servicios de confianza. El registro de las cartillas personales, llevado con exactitud y puntua-



lidad, puede influir mucho en la moralidad de los sirvientes domésticos, siendo obligación de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 73 de la ley Municipal, procurar el exacto cumplimiento, entre otros, del servicio de policía de seguridad, comprendiendo en el núm. 3.º del citado artículo. Estos servicios de carácter local y obligatorios para los Ayuntamientos, una vez organizados, pueden ser objeto de equitativos arbitrios, con arreglo al último párrafo de la regla 2.º del art. 137, para atender á su conveniente conservación, más figurando siempre en los presupuestos y cuentas municipales.

En consecuencia, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, regularizar dichos servicios, se ha servido disponer:

1.º Que queden desde luego suprimidos en los Gobiernos de provincia donde existan establecidos los servicios higiénicos sobre las casas de mancebía ó de cualquiera otra clase, y los registros y expedición de cartillas á las personas que se dedican al servicio doméstico.

2.º Que todos los antecedentes, libros y registros que existan sobre dichos servicios, se pasen inmediatamente, previo inventario, á los Alcaldes de los Ayuntamientos, á fin de que éstos acuerden lo que proceda, asociándose de las Juntas municipales de Sanidad en cuanto al de higiene.

3.º Que los Gobernadores velen muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, ejecutando lo demás que para casos necesarios ordena el art. 23 de la ley Provincial.

4.º Que los arbitrios ó impuestos, si los Ayuntamientos y asociados los adoptasen, respecto de dichos servicios, figuren siempre en los presupuestos municipales para que puedan ser aprobados oportunamente, sin lo cual no serán exigibles.

5.º Que los Gobernadores, dentro de quince días, den parte á este Ministerio de quedar cumplido lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 5 Enero 1889)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado hasta el día 11 del mes de Febrero próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 16 del citado mes de Febrero de las obras de reparación para construcción de un tramo metálico sobre el arroyo Valdetablas, en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, por el presupuesto importante la suma de 15.002 pesetas 66 céntimos, y la cantidad de 760 pesetas para poder tomar parte en la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 5 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Tardienta, cuya captura la interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y las señas á continuación se expresan.

Zaragoza 7 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

José Estella Ger, natural de Yesta (Huesca), de 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color sano; y viste pantalón claro, blusa, pañuelo en la cabeza y alpargatas, sentenciado á 12 años de presidio.

Andrés Callero Duaso, natural de Fiscal (Huesca), estatura regular, color bueno, pelo castaño; viste calzón corto, chaqueta de paño, pañuelo á la cabeza y alpargatas, edad 46 años.

José Sombria, de 23 años, estatura regular, pelo negro, color bueno; viste pantalón, chaqueta de paño oscuro, gorra y alpargatas.

Gregorio Bravis, natural de Hecho (Huesca), estatura alta, de 24 años, pelo castaño, color bueno; viste pantalón de paño, blusa azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Borja, han quedado confeccionadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Pablo Bellido Bellido.—Vecino de Ainzón.
 Mariano Balaga López.—Idem.
 Miguel Bellido Pérez.—Idem.
 Pío Balaga Tabuena.—Idem.
 Juan Balaga López.—Idem.
 Manuel Balaga Romero.—Idem.
 Rudesindo Bellido Bellido.—Idem.
 Faustino Balaga Ostalé.—Idem.
 Inocencio Bellido Villabona.—Idem.
 Venancio Balaga Tabuena.—Idem.
 Manuel Cruz Arilla.—Idem.
 Pedro Estella Pérez.—Idem.
 Miguel Murillo Pablo.—Idem.
 Román Solanas Miñana.—Idem.
 Lorenzo Domingo Martínez.—Alberite.
 Mariano Domínguez Balaguer.—Idem.
 Vicente Lázaro Balaguer.—Idem.
 Mariano Pascual Dueñas.—Idem.
 Pablo Castillo Anciso.—Agón.
 José Marquina Comal.—Ambel.
 Jorge Berna Cruz.—Idem.
 Juan de Lambea Zuma.—Idem.

D. Esteban Muñoz Lajusticia.—Ambel.
 Juan Velazquez Llorente.—Idem.
 Silvestre Berna Ena.—Idem.
 Eustaquio Sanjuan Tiber.—Idem.
 Angel Casayús Vicente.—Borja.
 Manuel Jimeno Luis.—Idem.
 José María Villares Planillo.—Idem.
 Aniceto Castro Lucientes.—Idem.
 Bruno Almau Aznar.—Idem.
 Camilo Fernández Pasamar.—Idem.
 Antonio Benito Segura.—Idem.
 Higinio Zaro Ruiz.—Idem.
 Ildelfonso Galindo Castellot.—Idem.
 Juan Zaro García.—Idem.
 Matías Aznar Aguerri.—Idem.
 José Cenarro Arbiol.—Idem.
 Lorenzo Sancho Blasco.—Idem.
 Serafín Rodrigo Almau.—Idem.
 Valentín Lacambra Marco.—Idem.
 Patricio Jiménez Sola.—Idem.
 Mariano Pasamar Chueca.—Idem.
 Modesto Cruz Sancho.—Idem.
 Dionisio Jiménez Baya.—Idem.
 Anselmo Tabuenca Pablo.—Idem.
 Santiago Beamonte Bonilla.—Idem.
 José Martínez Rodríguez.—Bureta.
 Pedro Martínez Lázaro.—Idem.
 Santos Martínez Rodríguez.—Idem.
 Blas Sánchez Balaguer.—Idem.
 Simón Sánchez Berdejo.—Idem.
 Eusebio Sánchez Balaguer.—Idem.
 Manuel Colás Sánchez.—Idem.
 Blas Castillot Sánchez.—Idem.
 Lorenzo Jiménez Emperador.—Boquiñeni.
 Domingo Latorre Castro.—Idem.
 Manuel Blasco Almau.—Idem.
 Sebastián Coscolla Cerdán.—Idem.
 Manuel Carcas Cuartero.—Idem.
 Zacarías Pérez Villarroya.—Bisimbre.
 José Sarriá Cuartero.—Idem.
 José Pellicer Jiménez.—Bulbuenta.
 Mariano Pellicer Milagro.—Idem.
 Juan Manuel Bonel García.—Idem.
 Serafín Pérez Jiménez.—Idem.
 Justo Jiménez Callizo.—Idem.
 José García Ferrández.—Fréscano.
 Manuel Huerta Ostalé.—Idem.
 Emeterio Aznar Aznar.—Fuendejalón.
 Juan Anciso Gómez.—Idem.
 Justo Cuartero Pradilla.—Idem.
 Mariano Diago Melendo.—Idem.
 Blas Martínez Rodríguez.—Idem.
 Sixto Aranda Franco.—Gallur.
 Fernando Arbuniés Martínez.—Idem.
 Francisco Adiego Gil.—Idem.
 Nicolás Cunchillos Larraz.—Idem.
 Francisco Cunchillos Pérez.—Idem.
 Dionisio Durango Castro.—Idem.
 Antonio Jiménez Espinosa.—Idem.
 Patricio Gracia Larraga.—Idem.
 Manuel Gutiérrez Cuartero.—Idem.
 Manuel López Paracuello.—Idem.
 Manuel López Gracia.—Idem.
 Pantaleón Loscos Tena.—Idem.
 Pedro Mayor Rabanals.—Idem.
 Bonifacio Portera Vidal.—Idem.
 Pascual Terrer Araus.—Idem.
 Camilo Zalaya Lahuerta.—Idem.
 Cristino Galé García.—Luceni.
 Bernardo Gonzalo Orte.—Idem.
 Alejo Galé Mezquita.—Idem.
 Fermín Andía Romeo.—Idem.
 Angel Martínez Solsona.—Idem.
 Antonio Jimeno Santos.—Idem.
 Antonio Algora Rubio.—Magallón.
 Quintín Alfaro Molina.—Idem.
 Manuel Aibar Lacámara.—Idem.
 Mariano Bruñel Franco.—Idem.
 Sixto Compans Pellicer.—Idem.
 Victoriano Esteban Sánchez.—Idem.
 Casimiro Jimeno Lacámara.—Idem.
 Victoriano Lacámara Navarro.—Idem.

D. Joaquín Peirona Lar Cebollero.—Magallón.
 Gregorio Quijada Azcona.—Idem.
 Pablo Salvador Tolosa.—Idem.
 Vicente Tolón Ruberte.—Idem.
 Pascual Torres Lapuente.—Idem.
 Tomás Zugasti Esteban.—Idem.
 Manuel Aibar Morales.—Idem.
 Eulalio Córdoba Zauregui.—Mallén.
 Antonio Adiego Sola.—Idem.
 Antonio Ibáñez Rodrigo.—Idem.
 Pascual Roncal Cerdán.—Idem.
 Justo Ibáñez Terrero.—Idem.
 Vicente Jiménez Sancho.—Idem.
 Luciano Aisa Sola.—Idem.
 Pascual Cerdan Baigorri.—Idem.
 Eusebio Larralde Sarriá.—Idem.
 Francisco de Sola Romeo.—Idem.
 Manuel Lardies Baurré.—Idem.
 Francisco Lerin Armengol.—Idem.
 Mariano Arcega Heredia.—Idem.
 Saturnino Pardo Lamata.—Idem.
 Manuel Polo Alba.—Idem.
 Gregorio Murillo Murillo.—Maleján.
 Ambrosio Bosqued Zapater.—Novillas.
 Miguel Ibáñez Cerdán.—Idem.
 Tomás Mendivil Fuertes.—Idem.
 José Cuartero Martínez.—Pozuelo.
 Pedro José Jiménez.—Idem.
 Saturnino Sarriá Cuartero.—Idem.
 Cipriano Castillo Tejada.—Idem.
 Segundo Cuartero Borobia.—Idem.
 Silvestre Chueca Millán.—Talamantes.
 Benito Chueca Clemente.—Idem.
 Melchor Galindo Chueca.—Idem.
 Domingo Monreal Zueco.—Idem.
 Manuel Galindo Chueca.—Idem.
 Benito Villarroya Bona.—Idem.
 Juan Bueno Molinero.—Trasobares.
 Gabino Laborda Montarrón.—Idem.
 José Galvete Sancho.—Tabuenca.
 Francisco Sancho Sancho.—Idem.
 Fulgencio Román Aznar.—Idem.
 Custodio Cuartero Sancho.—Idem.
 Marcos Sancho Cuartero.—Idem.
 Custodio Chueca Cimorra.—Idem.
 Marcelino San Juan Gómez.—Idem.

Capacidades

D. Manuel Sierra Marco.—Borja.
 Alfredo Ojeda Perpiñán.—Idem.
 Rafael Vicente Igual.—Idem.
 Gerardo López Lanaya.—Idem.
 León Guallart Torres.—Idem.
 Leoncio Pascual Bargas.—Idem.
 Pascual Guallart Lapeña.—Idem.
 Domingo Feixinet Serra.—Idem.
 Juan Antonio Grábalos Pérez.—Idem.
 Amado Badía Salduques.—Idem.
 Enrique Castro Pérez.—Idem.
 Remigio Ruiz Artigas.—Idem.
 Mariano Jimeno Luis.—Idem.
 Manuel Casanova Aguilera.—Idem.
 Eusebio Mendin Martínez.—Idem.
 Matías Saez Vergara.—Idem.
 Telesforo Santos Antón.—Idem.
 Luis Ortega Solsona.—Boquiñeni.
 Juan Bautista Lapuente.—Idem.
 Bonifacio Castro Amigot.—Idem.
 Leandro Berverena Latorre.—Idem.
 Ramón Ortega Albalate.—Gallur.
 Nicasio Rubio Mortajo.—Idem.
 Enrique Sinués Bueno.—Idem.
 Juan Vera Bauluz.—Idem.
 Manuel Inojosa Maicas.—Idem.
 Julio Aisa Perpiñán.—Magallón.
 Santiago Burbano Ruiz.—Idem.
 Vicente Bauluz Barraibas.—Idem.
 Manuel Sariñena Navarro.—Idem.
 Liborio Calleja Ruberte.—Idem.
 Lorenzo Parroqué Sarriá.—Idem.
 Pedro Salvador Gómez.—Idem.
 Benito Cañada Solano.—Idem.

D. Benigno Alvarez González.—Ainzón.
 Alejandro Ferrández Ballesteros.—Idem.
 Gregorio Galvete Sopena.—Idem.
 Amado Cruz Cruz.—Idem.
 Matías Cruz García.—Idem.
 Juan Antonio Huerta Ferrández.—Idem.
 Juan Antonio Omeda Borrás.—Idem.
 Enrique Bellido Pellicer.—Idem.
 Teodoro Cruz Cruz.—Idem.
 Angel Pérez Bellido.—Idem.
 Pascual Berdejo Sánchez.—Alberite.
 Pedro Berdejo Sánchez.—Idem.
 Eusebio Carranza Ordíñola.—Agón.
 Bernardino Castillo Tejadas.—Idem.
 Lorenzo Pérez de Gracia.—Idem.
 Salvador Montorio Lajusticia.—Borja.
 Manuel Urchaga Pablo.—Idem.
 Francisco Pasamar Sola.—Idem.
 Anacleto Pablo Enciso.—Idem.
 Emilio Ferrández Estaje.—Idem.
 Manuel Aranda Ruiz.—Idem.
 Santiago Aguilera Pérez.—Idem.
 Jacinto Aguilera Dominguez.—Idem.
 Eusebio Ferrández Aguilera.—Idem.
 Melchor Laclea Bellido.—Idem.
 Lorenzo Ferrández Aguilera.—Idem.
 Pablo Puyuelo Aznar.—Idem.
 Faustino Carranza Carranza.—Boquiñeni.
 Felipe Cuartero Almau.—Idem.
 Apolonio Cuartero Almau.—Idem.
 Leoncio Almau Emperador.—Idem.
 Pedro María Emperador.—Idem.
 Benito Sancho Sancho.—Tabuena.
 Vicente Modrego Gil.—Calcena.
 Antonio García Sarría.—Fréscano.
 Pascual Liso Gracia.—Fuendejalón.
 Fernando Aznar Anciso.—Idem.
 Pio Aznar Cuartero.—Idem.
 José María Galvete Viñes.—Idem.
 Apolonio Rodríguez Rubio.—Idem.
 Teodoro Avello Sanjuán.—Gallur.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refero. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1888.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º.—El Presidente, Urdaibeytia.

SECCIÓN SEXTA.

Habiendo sido citado repetidas veces para su comparencia en esta Alcaldía, con el objeto de que preste la liquidación oportuna, el Comisionado ejecutor por débitos á fondos municipales D. Juan García, y no habiéndose presentado, por el presente se le cita y emplaza de nueve para que lo verifique en el término de tercero día, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Illueca 5 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.—El Secretario, Matías Herrero.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887-88, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, donde pueden ser examinadas por los vecinos y formular por escrito las observaciones que crean convenientes.

Aniñón 6 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

El vecino de esta villa Vicente Barreras Escalona se me ha presentado hoy manifestándome que ayer á medio día, entre el puente llamado de la Media Legua y molino de aceite de Jordán (carretera de El Burgo de Ebro), se les incorporó y vino á esta población, en compañía de otras caballerías de su pertenencia, una mula negra, peceña, de un metro, 40 centímetros de alzada, de siete años de edad; tiene una berruga en la cara interna y superior de la extremidad torácica derecha, una cicatriz en el labio superior y punto céntrico entre las fosas nasales, y bastante estiércol seco agarrado al pelo de la tripa y piernas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Alfajarín 5 de Enero de 1889.—El Alcalde, Mariano Doz.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Cristóbal Vela, á nombre de doña Paula Marín, contra Babil Maestro, vecino de Illueca, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Una pieza dividida en varias tablas, sita en término de Illueca, partida del barranco del Pozo, de tres yugadas y media de cabida, en el camino de Calatayud; lindante al Saliente con barranco, al Mediodía con el mismo, al Poniente con camino que guía á Calatayud y al Norte con pieza de Ramón Mínguez: tasada en 3.500 pesetas.

2.º Una viña, de dos yugadas de tierra, sita en los referidos términos y partida; confronta al Saliente con camino, al Mediodía con otra de Marcelino Forcén y al Poniente y Norte con la de Carlos Zapata: tasada en 2.000 pesetas; y

3.º Otra viña, en Monroy, término de dicho pueblo, de yugada y media; linda al Saliente con viña de Mariano Lucindo, al Norte con otra de Manuel Gracia, al Mediodía con herederos de Antonio Jimeno y al Poniente con camino: tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto de remate tendrá lugar en este Juzgado, calle de las Escuelas, núm. 7, el 26 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea legal; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate; previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Calatayud á 2 de Enero de 1889.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.